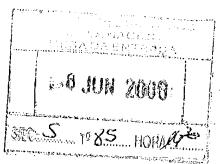
Senado de la Nación
CD-102/06



Buenos Aires,

7 de junio de 2006.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 25.782 por el siguiente:

b) Recibir depósitos a plazo.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el inciso g) del artículo 2° de la Ley N° 25.782 por el siguiente:

g) Debitar letras de cambio giradas contra los depósitos a la vista por parte de sus titulares a favor de terceros.

Las cajas de crédito operarán con asociados y no asociados. Deberán remitir información periódica a sus asociados sobre su estado de situación patrimonial y capacidad de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, de conformidad a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Las cajas de crédito deberán constituirse como cooperativas y distribuir sus retornos en proporción a los servicios utilizados.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

MOIONES

Julien